

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	110013343066 20210032800
DEMANDANTE:	CARLOS VICENTE CERON CHAVES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **CARLOS VICENTE CERON CHAVES** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de las aparentes fallas en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas al momento de realizar el registro inicial del vehículo de placas Tfv958, lo cual llevo a que se vinculara dicho vehículo en un proceso de normalización del cual fue comunicado el demandante el 11 de marzo de 2020.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Debe señalar con precision y claridad quienes son los demandados y quien los va a representar, especialmente con respecto a la Secretaría de Transito de Guamal (Meta), puesto que demanda directamente a dicha dependencia, la cual no tiene capacidad jurpídica para acudir de manera directa a un proceso judicial; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 1° del artículo 162 del CPACA.
2. En caso de que pretenda demandandar ala Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta), debera acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público con respecto al ente territorial que tiene la capacidad juridica para acudir al proceso judicial, es decir, frente al municipio de Guamal (Meta), conforme a lo señalado en el artículo 161 del CPACA.

3. Deberá señalar con precisión cual es la acción u omisión que le imputa a los demandados Secretaría de Tránsito de Guamal (Meta) y Leasing Bancolombia S.A.; puesto que conforme a los hechos y a los fundamentos normativos y de derecho expuestos en la demanda no es posible establecer las imputaciones ni las afectaciones que de manera directa o indirecta posiblemente les haya causado las mencionadas demandadas a la parte demandante; lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 162 del CPACA.
4. Deberá allegar los documentos idóneos con los cuales se acredite la existencia y representación legal de las demandadas Concesión RUNT S.A. y Leasing Bancolombia S.A. toda vez que no fueron aportados con la demanda; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **CARLOS VICENTE CERON CHAVES** contra la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar la demanda con respecto a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

PROCESO:	11001334306620210032800
DEMANDANTE:	CARLOS VICENTE CERON CHAVES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71'781.527 y tarjeta profesional N° 105.219 del C.S.J., como apoderado principal y al Doctor JAIRO NEIRA CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128'432.434 y tarjeta profesional N° 274.983 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, el apoderado de la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda, así como los anexos enunciados y enumerados, al igual que el eventual escrito de subsanación a todos los integrantes de la parte demandada y al Ministerio Público, adjuntando la constancia respectiva, acreditando el envío realizado al correo electrónico ***correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bda5243f3d1681675b50588e3c3e7db1c5aaa7c967681b1336d9206dcbe3fb**

Documento generado en 13/01/2022 12:55:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>